



Servicio Nacional de Aduanas  
**Dirección Nacional**  
**Subdepartamento Clasificación**

Reg.: 55683 - 05.09.2011  
86137 - 23.12.2009  
R478-09 CLASIF.

## **RESOLUCIÓN N° 298**

Reclamo N° 43, de 18.02.2009, Aduana Valparaíso.

D.I. N° 4030011969-9, de 21.02.2007.

Cargo N° 921.869, de 11.11.2008.

Resolución de Primera Instancia N° 230, de 11.12.2009.

Fecha notificación: 14.12.2009.

**Valparaíso, 28 FEB. 2013**

### **Vistos:**

El Reclamo N° 43, de 18.02.2009, deducido ante la Aduana de Valparaíso, conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, por el Agente de Aduanas Sr. Giorgio Camaggi P., en representación de la empresa Techdata Chile S.A.

La declaración de importación N° 4030011969-9, de 21.02.2007, a fs. 6 (seis).

El Cargo N° 921.869, de 11.11.2008, a fs. 64 (sesenta y cuatro).

El escrito del recurrente a fs. 176 (ciento setenta y seis), por el cual alega la prescripción del cargo antes citado, de conformidad al artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas.

Lo dispuesto en el artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas.

### **Teniendo presente:**

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en el artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguiente

### **Resolución:**

1. CONFÍRMASE el Fallo de Primera Instancia de fojas 168 (ciento sesenta y ocho) y siguientes, teniendo presente exclusivamente que el cargo en que se funda fue emitido fuera del plazo legal.



Plaza Sotomayor 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031

2. DÉJASE sin efecto el Cargo N° 921.869, de 11.11.2008, formulado en contra de la empresa TECHDATA CHILE S.A.

Notifíquese.



Secretario



Juez Director Nacional  
**ALEJANDRA ARRIAZA LOEB**  
DIRECTORA NACIONAL ADUANAS (S)

Len

AAL/GJP//JVP/CCR/ccr  
15.09.2011  
R478-09 TINTAS-PRESCRIP-CONF.  
09.01.2012  
R478-09 TINTAS PRESCRIP-CONF-1  
30.03.2012  
R478-09 TINTAS PRESCRIP-REV  
29.10.2012  
R478-09 TINTAS PRESCRIP-CONF-2



Plaza Sotomayor 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031

GC: RECL-043-2009-FALLO-TLCCH-CAN-CARTRIDGE-TINTA-CAMAGGI

RESOLUCIÓN N° 230, VALPARAISO, 11 DIC 2009

**VISTOS** : El Formulario de Reclamación N° 043/ 18.02.2009, mediante el cual el agente de aduanas Sr. Giorgio Camaggi P., por cuenta de su cliente TECH DATA CHILE S.A., RUT/ 96.709.730-6, impugna la formulación del Cargo N° 921869/ 11.11.2008, que recae en DI. COD.151.N° 4030011969-9/ 21.02.2007, todo de conformidad al ARTORD.117.- FS/ 1/5-6/22-64.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que por dicho Cargo se indica :

"...No procede aplicación artículo y anexo C-07 del TLC CHILE CANADA, en la siguiente mercancía : ...toner para impresora, sin fotoconductor. Por tratarse de toner envasado para impresora, sin fotoconductor, constituyendo tambor o tubo de depósito polvo toner, no susceptible de ser considerado parte de unidad de salida de máquina automática de procesamiento de datos ni reconocido en anexo C-07 mencionado.

DI. COD. 151. N° 4030011969-9/ 2007,

CARTRIDGES DE IMPRESIÓN JK : HP: C7115A/ ITEM 1; C7115A/ ITEM 14; C8061X/ ITEM 9; C8543X/ ITEM 10; C9720A/ ITEM 26; Q01338A/ ITEM 3; Q01338A/ ITEM 15; Q01338A/ ITEM 21; Q2612A ITEM/ 4; Q2612A/ ITEM 12; Q2612A/ ITEM 8/ Q2613X/ ITEM 7; Q2613X/ ITEM 29; Q5942A/ ITEM 2; Q5942A/ ITEM 5; Q5942A/ ITEM 13; Q5949A/ ITEM 28; TOTAL 17 ÍTEMES.

TONER CON CABEZAL DE IMPRESIÓN PARA IMPRESORA : HP: Q5949 K/ ITEM 23; Q5949X/ ITEM 22; Q6001A/ ITEM 39; Q6002A/ ITEM 72.

2. - Que el reclamante a fojas uno, argumenta :

a) "...el Cargo reclamado carece de eficacia jurídica al notificarse fuera del plazo establecido en el Art. 51 de la Ley 19.880". FS. 1-2

b) "...los bienes se encuentran correctamente clasificados, por tanto, les procede la exención de gravámenes del artículo C-07 del TLCCH-CANADÁ".- En su totalidad se trata de cartuchos destinados a impresoras láser, las que se clasifican en la subposición 8443.3211 del arancel de aduanas. Los productos fueron clasificados correctamente en la partida 8443.9910 vale decir como partes para impresoras láser con cabezal impresor incorporado".- Fojas 2-3.

c) "...Aduana no efectuó ninguna de las actuaciones descritas en el Artord. 84, examen físico, revisión documental o aforo de las mercancías, para comprobar los datos declarados en la DI., antes individualizada, y por tanto ¿ como puede afirmarse que el producto solicitado a despacho difiere de los declarado?. Fojas 4.-

d) "...los datos contenidos en la DI., se ajustan a aquellos que emanan de los documentos de base".

e) "... luego, es evidente que el Cargo, además de adolecer de eficacia jurídica al haberse notificado fuera del plazo legal, contiene una afirmación que se basa en antecedentes que no se señalan y que no emana de aquéllos actos que la Ordenanza de Aduanas ha previsto expresamente para el correcto accertamiento tributario. Lo anterior confirma que el Cargo carece de fundamento para objetar el pedido arancelario".

3.- Que a fojas 70/72, la fiscalizadora de la aduana de Valparaíso señora Marisa Pizarro Leiva., señala :

"...como fundamento de la formulación del Cargo impugnado, respecto a ítemes 1 al 5-7 al 10-12 al 15-21-18 al 22-26-28-29, , se ha considerado que hasta antes del 2007, los aparatos funcionales se clasificaban en la partida arancelaria 9009.1200, conforme las notas 3 y 4 de la Sección XVI y Dictamen de clasificación 54/ 2001, entre otros. Consecuentemente los cartridges que cumplían los requisitos para ser considerados partes de tales máquinas se clasifican en la partida 9009.9910. Posteriormente al año 2007, la cuarta enmienda contempla en la partida 8443.3120 a las máquinas por inyección de tinta que efectúen dos o mas funciones : impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Por lo consiguiente, los cartridge de tintas que cumplan con los requisitos para ser considerados partes ( cabezal de impresión) se clasifican en la partida 8443.9920 por aplicación del criterio del noveno considerando del Dictamen 32/ 10.10.2008".-

" ...conforme a los fundamentos señalados, resulta improcedente la aplicación del Anexo C-07 del TLCCHC., que no contempla a esta mercancía con preferencia derivada de la aplicación de la cláusula de la nación mas favorecida. Todo lo cual se corrobora con el arancel aduanero 2007 4º Enmienda , materializada en OF. CIRC . 609/2006, el cual en su numeral 4, establece la nueva lista de códigos arancelarios que benefician con el Tratado a bienes e impresoras las cuales no figuran las máquinas multifuncionales de las partidas 8443.3110 o 8443.3120 ( laser y tinta) en que sus partes no pueden ser incluidas".-

"...asimismo, respecto de los ítemes 22-23-39-72, , se ha considerado que el polvo impresor para fotocopadoras ( toner), presentados en tambores o tubos sin fotoconductor, se encuentra especificado en la posición 3707.9090 que se mantiene sin cambio en la 3ª. y 4ª enmienda. Por aplicación de la Nota Legal 2 del Cap. 37, el alcance del concepto fotográfico alcanza a los procedimientos láser en cuanto es la amplificación de luz por radiación no ionizante, que abarca desde el ultravioleta hasta el infrarrojo ( 100 a 1000 nanómetros) cumpliendo con la exigencia de la partida.

"...como conclusión de lo expuesto como fundamento, la funcionaria que suscribe es de opinión de confirmar el Cargo 921869/ 11.11.2008".

4.- Que mediante Dto. Hda . N ° 997 / D. O . 16.12.2006, se puso en vigencia la nueva versión del Arancel Aduanero Nacional, instrumento al cual, además de otras modificaciones, le fue incorporado la Cuarta Enmienda del Sistema Armonizado de

Designación y Codificación de Mercancías. Lo expresado implicó transferencias de ciertos productos de una posición armonizada a otra y adecuaciones de ciertas disposiciones que conceden beneficios o preferencias arancelarias a determinadas mercancías.

5.- Que el Tratado de Libre Comercio Chile-Canadá, en su artículo C-07 permite la importación de las máquinas y aparatos para tratamiento o procesamiento de datos y sus partes individualizados en el Anexo C-07 de dicho Tratado, libre de derechos por aplicación de la cláusula de la nación mas favorecida.

6.- Que en la declaración de importación N° 4030011969-9/ 21.02.2007 en :

"...17 ítems , se solicitó a despacho una partida de cartridge de impresión con cabezal para impresora láser, y en el ítem 4, toner con cabezal para impresora láser. Los referidos ítems se encuentran individualizados en considerando 1, de esta resolución. Todos clasificados en la partida 8443.9910 del arancel de aduanas".-

7.- Que en el caso en comento los cartridge de impresión con cabezal para impresora láser y el toner con cabezal para impresora láser, electrónicos, solicitados a despacho en la DI. COD. 151 N ° 4030011969-9/ 21.02.2007, constituyen unidades indispensables para el funcionamiento de las impresoras láser que por sus características se clasifican en la partida arancelaria 8443.3211 y por lo mismo procede clasificar la mercancía importada bajo código arancelario 8443.9910.

8.- Que por tanto se trata de mercancías que solo sirven instaladas en impresoras láser, las que solo funcionan si están conectadas a un computador, o dicho de otra forma, en definitiva estos dispositivos, cartridge / toner, solo operan si están puestos a la impresora y conectados necesariamente a una máquina automática de procesamiento de datos ( computador).

9.- Que mediante el OF. CIRC. N ° 609/ 26.12.2006/ DNA., se establece una lista de bienes y su respectivos códigos del Arancel Aduanero Nacional, a los cuales les es susceptible aplicar los beneficios del TLCCH-CANADÁ.

10.- Que en dicho OF. CIRC. N ° 609/2006, se estipula lo que sigue:

" Partes para impresoras para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos: 8443.9910".

11.- Que de conformidad a los estudios existentes en aduana en esta materia se puede decir : - Los cartridge de impresión con cabezal, y el toner con cabezal para impresora láser se clasifican en el ítem 8443.9910. En los antecedentes que rolan en este expediente no hay elementos que permitan concluir o deducir que estos cartridge y toner tengan otro destino.

12.- Que por lo anotado este Tribunal de Primera Instancia resuelve dar lugar a lo solicitado por el reclamante debido a que los cartridge y toner importados en la situación planteada, están destinados a ser usados en maquinas impresoras láser de la partida 8443.3211, incluida en la Cuarta enmienda, y por tanto determina dejar sin efecto el Cargo y la respectiva denuncia. **La mercancía sigue el destino tributario de las máquinas impresora a la cual van a ser incorporados.**

TENIENDO PRESENTE:

Estos antecedentes y las facultades que me confieren lo artículos 15 y 17 del DFL N° 329/79, dicto la siguiente :

RESOLUCION

- 1.- DÉJASE sin efecto el Cargo N° 921869 /11.11.2008, de la aduana de Valparaíso por las razones precitadas.
- 2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, sino fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

AMV/AAC/RCL/MNE

RECLAMO 43/ 2009

ANA MARÍA VALLINA HERNÁNDEZ  
JUEZA DIRECTORA REGIONAL  
ADUANA VALPARAÍSO

